

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 140/2019

**ACTOR: MUNICIPIO DE CHICONTEPEC,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito y anexo de Ángela Pérez Vázquez, Síndica Única del Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave.	009807

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal mediante buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintiuno.

De conformidad con el Punto Segundo¹, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de julio del mismo año, la vigencia del punto segundo del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee lo siguiente.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexo de cuenta de la Síndica Única del Municipio de Chicontepec, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga la vista formulada en proveído de diez de junio de dos mil veintiuno.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I², y 11, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Visto lo anterior y antes de proveer lo que en derecho proceda sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, con fundamento en los

¹ **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

² **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

artículos 105, último párrafo⁴, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero⁵, constitucional, así como 46, párrafo primero⁶, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la referida ley, **con copia simple del escrito presentado por la Síndica Única del Municipio actor, dese vista de forma directa al Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave y se le requiere**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste lo que a su derecho convenga respecto a lo manifestado por la citada autoridad municipal**, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento.

No obstante que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dada la importancia y trascendencia de este proveído, por esta ocasión, notifíquese a su titular, el Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial.

Con fundamento en el artículo 287⁹ del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹⁰ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la

⁴ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

⁵ **Artículo 107.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

⁶ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁷ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y

[...]

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

⁹ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁰ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹¹ y artículo 9¹² del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Punto Quinto¹³ del citado Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese; por lista, y en su residencia oficial al Gobernador del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito presentado por la Síndica del Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave,** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁵, y 5¹⁶ de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo, con carácter urgente, la diligencia de notificación por oficio al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en su residencia oficial, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁷ y 299¹⁸ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la

¹¹ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹³ **QUINTO.** Los proveídos que correspondan emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹⁴ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁵ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

¹⁶ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁷ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁸ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 689/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de julio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **140/2019**, promovida por el Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/AARH. 15

¹⁹ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2021T03:59:36Z / 15/07/2021T22:59:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	79 1a 07 df 52 e4 64 53 ec 0b 69 05 ba 50 12 1c 4e 45 0e 9a e2 a9 58 4a 2d 5a 4c 22 b5 41 02 4a 80 63 11 e5 e7 5a 3d b1 5a 1f 1b 1b 77 e1 a6 3f 28 91 65 f8 d3 94 0f 29 97 ed 8c b3 f0 f8 41 8f 35 bc f3 f4 f5 2e ee 38 9f 09 0c d4 3a 3c c9 ff a7 21 f5 c8 4e ac 83 9d 3b 47 b9 a4 c1 7d df 25 75 b9 3e 92 17 92 4c aa 61 69 1c c2 3c 44 99 66 80 da 4d 7b 1c 96 e7 fb 5c ae 4a ff ac 66 bc 66 1f f0 30 6b 3b f6 7e 61 48 54 d0 5c 3d dc 4b 3a 79 c1 92 1c ff 51 e1 94 0f 36 45 d5 48 2a 13 1e 9b 0d ff 63 97 06 bb dd 3c 03 25 15 92 97 64 50 a6 89 3f 38 13 0e 86 35 74 c4 03 50 99 43 d0 cc 2b 70 f7 90 6f 8c 6b 52 b5 f0 99 95 cd cd a4 aa 6f fe fc b4 79 30 5e 7f 32 59 3f 50 b4 c5 fe da e7 be 09 9b 77 56 5e 8d 10 94 f1 c4 b0 4c c0 fa 5a 63 76 93 24 4e 3e de 58 75 57 a4 30 55 f9 1f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2021T03:59:36Z / 15/07/2021T22:59:36-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2021T03:59:36Z / 15/07/2021T22:59:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3981296			
	Datos estampillados	2B047B995CC5204C517D075F9A8371FC2219D3A35184E84DC914A08B055E97F0			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2021T01:30:23Z / 15/07/2021T20:30:23-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	10 d2 81 d7 53 d7 9c 59 cd 21 5b 97 c9 11 63 a4 83 b9 a6 ad 6a 76 6a 0b f1 bd 02 aa 55 5f 3e 15 c6 66 52 fb ec 5f a4 90 6e 2e 41 79 ef 58 62 3b f6 d0 4c dc 9d 5f b3 41 51 e7 fa 02 01 1c 56 c8 01 af 24 b2 03 65 ec 03 7b fb 16 ff 60 bc 48 d2 70 c3 94 aa 49 d1 9d 7c f0 41 73 a8 a0 35 bc 55 b0 45 a6 3c 2e da a8 4d 0f 43 6b f4 99 b6 59 13 d9 f0 bd 23 d8 de cc 95 dd 68 11 e4 b2 2b 6d f4 8c d1 d1 87 ce d1 95 34 e7 e5 8f 16 d4 df c9 35 bd ba 3d 52 94 c9 36 69 30 41 1a c2 76 b5 20 3a 6d 59 e2 3f c4 3e 59 64 7b be 7d 7b 14 9b 63 c5 26 4a 75 76 2e 37 58 f7 93 65 28 83 22 bd 2d 53 b2 de 83 36 08 63 f5 20 ca 36 58 ff 23 39 ca 53 ab 6a 5d ff a0 68 73 37 25 88 82 dc b0 27 27 ea 66 45 bd 4a e2 3c b8 38 a3 68 92 4d 43 0e 6c 52 e1 a1 e2 f1 24 5e 51 49 6a 2d 2e b0 93 4e 22 c6			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2021T01:30:23Z / 15/07/2021T20:30:23-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2021T01:30:23Z / 15/07/2021T20:30:23-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3980761			
	Datos estampillados	B9EFFE4C8C727346144FA34C7697DF88239358C66A3B968C2A98CED8D122FDDB			